



7 puntos clave para convocar un concurso de acreedores durante la pandemia

Autor:

José Ramón Fernández de la Cigoña
Colaborador en www.civil-mercantil.com

En la **Estadística del Procedimiento Concursal (EPC)** del segundo trimestre de 2020, el **número de deudores concursados** disminuye un 41,3 % en tasa anual, lo que en principio puede parecer contradictorio con la situación de **crisis generada por la covid-19**.

La explicación a esta situación se detalla en una nota al final de esta estadística, en la que se indica que la declaración de estado de alarma recogida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha limitado la actividad de los juzgados en el segundo trimestre de 2020, por lo que la tasa de respuesta de los juzgados se ha situado en el 55 %, aunque el INE ha completado esta información con la publicada en el BOE hasta recoger información del 85 % de los juzgados que habitualmente colaboran con el INE.

Además, también hay que tener en cuenta el **alargamiento de los plazos para la declaración del concurso de acreedores** recogidos en el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril.

Según el INE, en próximos trimestres se espera que la EPC refleje paulatinamente los deudores concursados que se hayan visto afectados por esta situación, por lo que se espera que los **profesionales con conocimientos específicos sobre los concursos de acreedores** sigan siendo un perfil con gran demanda en el mercado laboral.



Los concursos de acreedores se regulan en la Ley 22/2003, de 9 de julio, pero en el **Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril**, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, se incluyen importantes medidas que buscan **mantener la continuidad económica de las empresas**, profesionales y autónomos que con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma venían cumpliendo regularmente las obligaciones derivadas de un convenio, de un acuerdo extrajudicial de pagos o de un acuerdo de refinanciación homologado.

A la hora de convocar un concurso de acreedores hay siete puntos clave que se deben conocer:

- Plazo para convocar un concurso de acreedores
- Cuándo se debe convocar un concurso de acreedores
- Formas de llegar a un concurso de acreedores
- Fases del concurso de acreedores
- Propositiones de quita del concurso de acreedores
- Otros beneficios que aporta la convocatoria del concurso de acreedores
- Responsabilidad tributaria en un concurso de acreedores

Plazo para convocar un concurso de acreedores

El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los **dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia**, aunque el artículo 11 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, modifica este plazo, estableciendo un **régimen especial para la solicitud de declaración del concurso de acreedores**.

Por medio de este régimen especial, el **deudor que se encuentre en estado de insolvencia** no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso **hasta el 31 de diciembre de 2020**, haya o no comunicado al juzgado competente para la declaración de este la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.

También hay que tener en cuenta que en el punto dos del mencionado artículo se establece que hasta el 31 de diciembre de 2020 los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde la declaración del estado de alarma.

Además, si antes del 31 de diciembre de 2020 el deudor hubiera presentando **solicitud de concurso voluntario**, se admitirá esta a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario.

Cuándo se debe convocar un concurso de acreedores

Se debe solicitar la declaración de concurso de acreedores cuando **no se tiene la suficiente liquidez para poder cumplir regularmente con las obligaciones exigibles**, entre las que se pueden encontrar las crediticias, las tributarias, las deudas con la Seguridad Social, proveedores y acreedores, los salarios, las indemnizaciones o de cualquier otro tipo.



El concurso de acreedores es una herramienta que busca intentar salvar dicha situación, facilitando que la empresa pueda llegar a acuerdos con sus acreedores, aunque, en la práctica, **cerca del 90 % de los concursos de acreedores termina en liquidación**, según el Registro de Auditores Judiciales y Forenses (RAJ) del Instituto de Censores Jurados de Cuentas.

Según el RAJ, el motivo por el que hay un porcentaje tan alto de empresas que acaban siendo liquidadas tras un concurso de acreedores es porque **las empresas suelen entrar tarde en concurso**, lo que impide su viabilidad, ya que cuando lo convocan su situación ya está muy deteriorada.

Formas de llegar a un concurso de acreedores

Hay dos formas de acabar en situación concursal:

- **Concurso voluntario.** En este caso es el administrador de la sociedad quien lo solicita, el cual deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente.

- **Concurso necesario:** si es alguno de los socios o los acreedores los que solicitan el concurso. Si la solicitud de declaración de concurso la presenta un acreedor, deberá fundarla en título por el cual se haya despachado ejecución o apremio sin que del embargo resultasen bienes libres bastantes para el pago, o en la existencia de alguno de los siguientes hechos:
 - El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor.
 - La existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor.
 - El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinosa de sus bienes por el deudor.
 - El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.

Fases del concurso de acreedores

En todo concurso existen cuatro fases:

- 1. Fase común.** Esta fase se divide a su vez en cuatro partes:
 - Solicitud de la declaración del concurso, estudio de la solicitud por parte del juez y determinación de la posible aplicación de medidas cautelares.
 - Resolución judicial declarando el concurso o desestimando la solicitud de concurso.
 - Determinación de la masa activa que hay en la empresa.
 - Cuantificación de la masa pasiva y clasificación de los créditos que tiene la empresa: especiales, generales, ordinarios y subordinados.

2. Fase de convenio. Se presentan las **propuestas de convenio** que el deudor y cualquier acreedor pueden aportar. En dichas propuestas se deben incluir las **proposiciones quita o espera**, las cuales serán votadas en la junta de acreedores, de manera que si alguna propuesta obtiene la mayoría suficiente para ser aprobada y no adolece de ningún defecto o infracción, el juez aprobará el convenio.



- 3. Fase de liquidación.** El deudor concursado podrá solicitar en cualquier momento del concurso que se inicie la fase de liquidación. También se abrirá la fase de liquidación cuando no se hayan presentado propuestas de convenio o cuando se hubieran presentado convenios pero no haya sido aprobado ninguno. Una vez abierta la fase de liquidación **el deudor perderá todas sus facultades de administración y gestión**, siendo el **administrador concursal** la persona encargada de hacerlo. Mediante la liquidación se procede a la enajenación de todos los bienes del deudor con el objetivo de pagar la máxima deuda posible, siguiendo el orden de prioridad marcado por la ley.
- 4. Fase de calificación.** Se analiza el concurso de acreedores con el fin de catalogarlo como fortuito o como **concurso culpable**. Un concurso se considera culpable cuando en la generación de la insolvencia se aprecie dolo o culpa grave del deudor.

Proposiciones de quita del concurso de acreedores

Respecto de los créditos ordinarios, las proposiciones de quita **no podrán exceder de la mitad del importe** de cada uno de ellos, ni las de espera de cinco años a partir de la firmeza de la resolución judicial que apruebe el convenio, aunque, excepcionalmente, cuando se trate de empresas cuya actividad pueda tener especial trascendencia para la economía, siempre que lo contemple el plan de viabilidad que se presente y se acompañe informe emitido al efecto por la Administración económica competente, el juez del concurso podrá autorizar motivadamente la superación de dichos límites.

Otros beneficios que aporta la convocatoria del concurso de acreedores

Desde la presentación de la comunicación del concurso **no podrán iniciarse ejecuciones judiciales o extrajudiciales de bienes** o derechos que resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor.

Además, durante el periodo de negociaciones, el deudor tiene el derecho a solicitar de manera expresa que **dicho concurso no sea publicado en los registros pertinentes**, con lo que su situación financiera se mantiene en secreto, lo que le facilita la negociación de la refinanciación de su deuda.

Responsabilidad tributaria en un concurso de acreedores

Según el artículo 41 de la Ley General Tributaria (LGT), la **responsabilidad tributaria** será de los deudores principales, pero también se pueden designar **responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria**.

La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá de un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la LGT. Además, para derivar la acción administrativa a los responsables subsidiarios se requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.



En el artículo 42 de la LGT se especifica que **serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria**. En este caso, su responsabilidad también se extenderá a la sanción. En este sentido, si una empresa entrara en concurso de acreedores al no pagar sus deudas tributarias, y estas sean consecuencia de una **infracción tributaria**, en la que un **asesor fiscal** colaborará activa y directamente, este podría ser considerado responsable solidario.

También pueden ser considerados responsables solidarios las empresas que participen en tramas organizadas para cometer infracciones tributarias, así como las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio, por lo que la Agencia Tributaria vigilara con lupa los casos en que una empresa se declare en concurso de acreedores y deje una deuda tributaria, y otra le suceda en el ejercicio de la actividad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los adquirentes de elementos aislados del patrimonio de la empresa en concurso, salvo que dichas adquisiciones, realizadas por una o varias personas o entidades, permitan la continuación de la explotación o actividad.

También serán responsables solidarios del pago de la **deuda tributaria** pendiente y, en su caso, de las sanciones tributarias, incluidos el recargo y el interés de demora del período ejecutivo, cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las personas o entidades que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria, así como aquellas que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados, o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.

Para todos aquellos interesados en conocer los principales aspectos del concurso de acreedores, desde los diferentes puntos de vista de los diversos agentes que pueden intervenir en el mismo, el CEF.- ha preparado el **Curso Monográfico sobre Derecho Concursal**.

José Ramón Fernández de la Cigoña Fraga
Colaborador del CEF.-

Másteres y cursos que pueden ser de tu interés

- | [Máster en Práctica de la Abogacía](#)
- | [Curso Superior de Especialización en Derecho Mercantil](#)
- | [Curso de Compliance para la Pequeña y Mediana Empresa](#)
- | [Curso de Experto en Mediación: Civil y Mercantil](#)
- | [Curso sobre Compliance](#)
- | [Curso sobre Contratación en el Sector Público \(Ley 9/2017, de 8 de noviembre\)](#)
- | [Curso sobre Contratos Mercantiles](#)
- | [Curso sobre Derecho Concursal](#)
- | [Curso sobre Litigios Familiares y Sucesorios. Aspectos Civiles y Fiscales](#)
- | [Curso sobre Práctica Societaria. Derecho de Sociedades Mercantiles](#)
- | [Curso sobre Trabajadores Extranjeros y Expatriados \(aspectos fiscales, laborales y retributivos\)](#)